

recurso contencioso-administrativo número 197/78, interpuesto por Carlos Val-Carreres Guinda contra este Departamento sobre reclamación entablada con motivo de adjudicación de plazas de Especialistas de Cirugía General.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos:

Primerº.—Desestimamos el recurso deducido por don Carlos Val-Carreres Guinda contra los acuerdos de la Comisión Central de Reclamaciones sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social de doce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que estimó la reclamación entablada por don Tomás Jaime Lozano Julián contra la propuesta de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Teruel sobre adjudicación de plazas de Especialistas de Cirugía General en el ambulatorio de la Seguridad Social de aquella capital, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social al recurso de alzada interpuesto por don Carlos Val-Carreres, así como contra la resolución posterior expresa del citado Ministerio de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho; acuerdos que confirmamos por ser acordes con el ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4738

*ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Honradez».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 2 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 406.733, interpuesto por «La Honradez» contra este Departamento sobre sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "La Honradez" Sociedad de Beneficencia, Socorros Mutuos y Asistencia Sanitaria, contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, que, en recurso de alzada que desestima, confirmó la dictada por la Dirección General de Sanidad de veintiséis de enero de dicho año, y por las que se acordó imponer a la Entidad recurrente la sanción pecuniaria de dos mil pesetas por incumplimiento de las prestaciones contractuales a que estaba obligada con respecto a su asegurado don Pedro Delgado Loza, y cuyas resoluciones administrativas, por tanto, declaramos válidas y eficaces como ajustadas a derecho, manteniéndose íntegramente la sanción impuesta, y sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4739

*ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por María de la Concepción Batlle de Porcioles.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 13 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 404.604 interpues-

to por María de la Concepción Batlle de Porcioles contra este Departamento sobre turnos de guardia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que denegando la pretendida nulidad de actuaciones, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Concepción Batlle de Porcioles contra las resoluciones dictadas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y en recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, y de reposición ante el mismo Departamento ministerial de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ambos que se desestiman, y por los que se acuerda la prestación obligatoria del servicio de turnos de guardia a todos los Farmacéuticos con oficina de Farmacia en la ciudad de Barcelona, cuyas resoluciones administrativas, por tanto, declaramos válidas y eficaces como ajustadas a derecho, y las cuales se mantienen íntegramente; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

4740

*ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica de Previsión Social».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.926, interpuesto por «Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica de Previsión Social» contra este Departamento sobre asistencia médica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin hacer especial imposición de costas, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la "Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica de Previsión Social, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y contra la del Ministerio de la Gobernación de quince de enero de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de alzada, relativas a reclamación formulada por don Lorenzo Barneto Gallego.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

4741

*ORDEN de 31 de enero de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Salvador Gutiérrez de la Cruz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional con fecha 19 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 10.650, interpuesto por Salvador Gutiérrez de la Cruz contra este Departamento, sobre sanción administrativa, con una cuantía de 3.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Pastor Ferrer, en nombre y representación del demandante don Salvador Gutiérrez de la Cruz, frente a la demandada Adminis-